

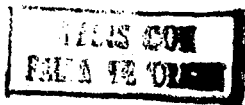
6.8.7  
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL MINISTERIO PUBLICO DURANTE  
LA FASE DE AVERIGUACION PREVIA.**



**T E S I S**

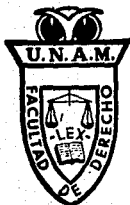
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**GERARDO RAMIREZ SOSA**

**A S E S O R :**

**LIC. ARMANDO GRANADOS CARION**



**México D. F. 1990**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

|  | PAG. |
|--|------|
| 1.- INTRODUCCION   | 1    |
| 2.- CAPITULO 1.- ANTECEDENTES  | 3    |
| A) Antecedentes Generales de la Institución del<br>Ministerio Público. | 3    |
| B) En México.  | 4    |
| C) Bases Constitucionales del Ministerio Público.                      | 43   |
| 3.- CAPITULO 2.- EL MINISTERIO PUBLICO                                 | 45   |
| A) Naturaleza y Diversos Conceptos                                     | 45   |
| B) Sus Facultades  | 46   |
| C) Organización del Ministerio Público en el Dis-<br>trito Federal.    | 49   |
| 4.- CAPITULO 3.- AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO.                    | 53   |
| A) Servicios Periciales  | 53   |
| B) Policía Judicial  | 57   |
| C) Policía Preventiva  | 59   |

|   | PAG. |
|---|------|
| 5.- CAPITULO 4.- FASE PREPARATORIA DE LA ACCION<br>PENAL. | 61   |
| A) Averiguación Previa - Concepto                         | 61   |
| B) Características y Principios                           | 61   |
| C) Situaciones a que lleva la Averiguación Previa         | 84   |
| 6.- CAPITULO 5.- PERSECUCION DE LOS DELITOS               | 93   |
| A) Acción Penal - Concepto                                | 93   |
| B) Finalidad de la Acción Penal                           | 94   |
| C) La Consignación con Detenido y Sin Detenido            | 104  |
| 7.- CAPITULO 6.- CONCLUSIONES.                            | 106  |

## I N T R O D U C C I O N

Antes de la formación del Ministerio Público, existían abusos de autoridad, extorsión e injusticias. Esto se agudizaba cada vez más, por lo tanto era necesario crear un aparato, el cual impartiera justicia y que tuviera una gran responsabilidad entre un gobierno y su pueblo.

El Ministerio Público día a día debe perfeccionarse, dar plena confianza en la población, tener una gran honestidad y lograr mayor éxito en la impartición de la justicia.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye que el Ministerio Público está establecido de sus principales atribuciones.

En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que establece que su atribución fundamental, dentro de la práctica este no solo persigue el delito, sino que además también establece otras actividades de la Administración Pública.

Ya que como la norma constitucional, las leyes que lo organizan, y la jurisprudencia, establecen que el Ministerio Público la titularidad de la acción penal.

En la realización de los actos del Ministerio Público a --  
las normas constitucionales, esta debe de ser cada vez más, --  
y esto es que el pueblo solicite su intervención y mostrando -  
plena confianza es su impartición de justicia.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

## 1.- ANTECEDENTES

### A) Antecedentes Generales de la Institución del Ministerio Público.

Esto es recaudado a través de la historia en la que nos manifiesta desde los primeros comienzos de la humanidad, ya -- que con ellos como la fuente de una Institución que establece una forma política jurídica, ya que se ejerce una experiencia de un momento dado.

Ya que al referirme desde los tiempos primitivos los -- elementos de importancia y de ideales de carácter esto se llevaba a través de situaciones importantes de aquellos tiempos -- que estaban al margen del Derecho, ya que cada quien lo entendía en función de la fuerza de sus semejantes hasta que se regularon las relaciones entre los sujetos, surgiendo con ellos la costumbre como una fuerza de los actos reiterados y des---pués, como formas concretas del orden jurídico.

Luego el estado aparece en el marco de la historia jurídica como un regulador de relaciones entre sus miembros, ya -- que el derecho de castigar a los infractores de las normas por el mismo establecidas y justificando mayores medio de defensa social.

En conclusión el que maltrate a un ciudadano, este tie-



ne en un momento el apoyo en que el estado le brindará su protección como soberano y vengando su agravio en la que fue sufrido, así el Ministerio Público, su objetivo que se lleva a consideración en este análisis significa en su desarrollo jurídico uno de los medios en que el Gobierno establece para conservar su unidad y preservar los intereses individuales que presenta.

B) En México.

" El Ministerio Público en México en su relación en la historia se ha llevado con un desarrollo político y social de la cultura prehispánica residente en el territorio nacional, destacando en forma principal la organización de los aztecas, puesto que se han realizado estudios de los cuales prestigiosos autores, se desprende que la fuente de nuestras instituciones jurídicas no debe buscarse únicamente en el antiguo Derecho Romano y en el Derecho Español, sino también en la organización jurídica de los aztecas." (1)

Entre los aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales.

El Derecho no era escrito, sino más bien, de carácter-

(1) Colín Sanchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial. Boirúa. Edición-6, 1987.

consuetudinario en todo se ajustaba el régimen absolutista a que en materia política había llegado al pueblo azteca.

" El poder del monarca se delegaba en distintas atribuciones o funcionarios especiales, y en materia de justicia, el (Cihuacoatl) es el fiel reflejo de tal afirmación. El Cihuacoatl desempeñaba funciones muy peculiares: auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos; por otra parte, presidía el Tribunal de Apelación; además, era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar."(2)

Otro funcionario de gran relevancia fue Tlatoani quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio.

Entre sus facultades, reviste importancia la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los jueces quienes auxiliados por los aguaciles y otros funcionarios, se encargaba de aprehender a los delincuentes. Es preciso señalar que la persecución del delito estaba en manos de los jueces por la delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las Cihuacoatl eran juris-

-----  
(2) Colín Sanchez Guillermo. Ob. Cit. p. 95, 102.

dicionales por lo cual, no es posible indentificarlas con las del Ministerio Público, pues si bien el delito era perseguido, esto se encontraba a los jueces, quienes para ellos realizaban las investigaciones y aplicaban el derecho.

Durante la época colonial las instituciones del Derecho Azteca sufrieron una honda transformación al realizarse la conquista y poco a poco fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.

El choque natural que se produjo al realizarse la conquista, hizo surgir infinidad de desmanes y abuso de parte de funcionarios y particulares y también, de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana, abusaban de su investidura para cometer atropellos.

En la persecución del delito imperaba una absoluta --- anarquía, autoridades civiles, militares, y religiosas invadían a las personas, sin más limitaciones que su capricho.

Tal estado de cosas se pretendió a través de las leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, estableciendose la obligación de respetar las normas jurídicas de los indios, su gobierno, policía, usos y contumbres, siempre y cuando no contra vinieran en el derecho hispano.

La persecución del delito en esta etapa, no se encomer

a una institución o funcionario en particular; el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los corregidores y muchas otras autoridades, tuvieron atribuciones para ello.

Como la vida jurídica se desenvolvía teniendo como jefes de todas las esferas de la administración pública a personas designadas por los Reyes de España o por los Virreyes, Corregidores, etc. Los nombramientos siempre recaían en sujetos que los obtenían mediante influencias políticas, no dando se ninguna injerencia a los indios para actuar en ese ramo. No fue sino hasta el 9 de Octubre de 1549, cuando a través de cédula real se ordenó hacer una selección para que los indios desempeñaran los puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia; especificándose que la justicia se administrara de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido.

De acuerdo con lo anterior al designarse alcaldes indio éstos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas sancionadas con pena de muerte, por ser facultad exclusiva de las audiencias y gobernadores.

El establecimiento del Ministerio Público Mexicano tiene hondas raíces con la Institución Promotoría Fiscal que

existió durante el virreinato. La Promotoría fue una creación del Derecho Canónico, que nació con las jurisdicciones eclesiásticas y que de ahí pasó a las jurisdicciones laicas.

La Fiscalía fue conocida desde el Derecho Romano. Físico, viene de la palabra latina Fiscus, que se dice cesta de mimbre, porque era contumbre entre los romanos guardar el dinero en cestos, pero particularmente se usó esta palabra para designar el tesoro del Príncipe y distinguirlo del tesoro público que se llamaba Erario.

Después ambos términos se usaron de manera sinónima para establecerse la Promotoría en las jurisdicciones laicas - se entendió que sus funcionarios abraban en nombre y representación del Monarca y en defensa de sus intereses.

En la Organización actual del Ministerio Público que data desde la Constitución de la República de 5 de Febrero de 1917, porque los Constituyentes de 1857, influenciados por las teorías individuales, no quisieron establecer en México el Ministerio Público reservado a los ciudadanos el ejercicio de la acción penal y dejaron subsistente la Promotoría Fiscal -- que abarca un gran período de nuestra historia en el siglo XIX, y en los principios del siglo XX.

El Ministerio Público a partir de la Independencia de-

México para establecerlo a partir de la Independencia comienzo señalando a la Institución de la Fiscalía mencionada en la -- Constitución de Apatzingán de 22 de Octubre de 1814, en que -- se expresa que en el supremo tribunal de justicia habrá dos -- fiscales letrados; uno para lo civil y otro para lo criminal.

En la Constitución Federalista de 4 de Octubre de 1824, se incluye también al fiscal, formando parte integrante de la Corte Suprema de Justicia y se conserva en las siete leyes -- constitucionales de 1836 y en las bases orgánicas de 12 de Ju nio de 1843, de la época del centralismo, conocidas por leyes espurias. La Ley de 23 de Noviembre de 1855 expedida por el Presidente Comonfort, extiende la intervención de los procura dores o Promotores Fiscales a la justicia federal.

Después, Comonfort promulgó el Decreto de 5 de Enero -- de 1857, que tomó el nombre de Estatuto Orgánico Provisional- de la República Mexicana, en que establece: que todas las cau- sas criminales deben ser públicas precisamente desde que se -- iniciã el plenario, con excepción de los casos en que la pu-- blicidad sea contraria a la moral; que a partir del plenario, todo inculpado tiene derecho a que se le den a conocer las -- pruebas que existan en su contra; que se le permita carearse- con los testigos cuyos dichos le perjudiquen y que debe de --

ser oído en defensa propia.

En el proyecto de la Constitución enviado a la Asamblea Constituyente, se menciona por primera vez al Ministerio Público en el artículo 27, disponiendo que a todo procedimiento del orden criminal, debe preceder que de ella o acusación de la -- parte ofendida o instancia del Ministerio que sostenga los derechos de la sociedad.

Según dicho precepto, el ofendido directamente podía -- ocurrir ante el juez ejercitado la acción. También podía iniciarse el proceso a instancia del Ministerio Público como representante de la sociedad, y el ofendido conservaba una posición de igualdad con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción. En el artículo 96 del Proyecto de Constitución, se mencionan como adscritos de la Suprema Corte de Justicia al -- Fiscal y el Procurador General, formando parte integrante del -- tribunal.

En la Constitución de 1857 y el Ministerio Público la -- discusión en el seno constituyente, partió de una idea fundamental que influenció vigorosamente el pensamiento de los legisladores. El diputado veracruzano José María Mata, sostuvo -- fogosamente que la sociedad es para el individuo y no le individuo para la sociedad, cuando alguien habló de que el Ministe

rio Público representaba los intereses de la sociedad.

El diputado potosino don Ponciano Arriaga, que tuvo tan destacada intervención en las discusiones propuso que el artículo quedase redactado en la siguiente forma: "En todo procedimiento del orden criminal debe intervenir querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público, sin - que significase que la institución tuviese el monopolio exclusivo de la acción penal que se concedía al ciudadano."

La proposición de Arriaga fue rechazada porque los miembros del congreso palparon los graves inconvenientes que ocasionaría quitar al ciudadano el derecho de ocurrir directamente - ante el juez, quebrantando los principios filosóficos sustentados por el individualismo, según se dijo al final, y el artículo fue declarado sin lugar a votar y se rechazó no volviendo a mencionarse el Ministerio Público en el curso de las discusiones. En cambio se consagró la institución de Fiscalía en los Tribunales de la Federación.

Para entender con claridad el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial antes y después de la --- Constitución Política de la República de 5 de febrero de 1917, que transformó radicalmente el procedimiento mexicano, es imprescindible que analisemos como estaba organizada la institu



ción en los Códigos de 1880 y 1894, la reforma de 22 de mayo de 1990 introducida al artículo 96 de la Constitución Política de la República de 1857 y las leyes de Organización del Ministerio Público común y federal de 1903 y 1908.

El funcionamiento del Ministerio Público en los códigos de 1880 y 1894, son los medios empleados para incoar el procedimiento criminal, era la denuncia o la querrela, la pesquisa general y la delación secreta que fueron de uso frecuente en el país, quedaron prohibidas.

Se adoptó en la nueva codificación la teoría francesa al establecerse que en los delitos perseguibles de oficio, el Ministerio Público, sin pérdida de tiempo requerirá la intervención del juez competente del Ramo Penal, para que inicie el procedimiento, excepcionalmente, cuando hubiese peligro de que mientras se presenta el juez, el inculcado se fugue y se destruyan o desaparezcan vestigios del delito, está facultado para mandar aprehender al responsable y para asegurar los instrumentos, huellas afectos del delito, dando parte sin pérdida de tiempo al juez competente.

El Ministerio Público desempeñaba las funciones de acción y de requerimiento, como en la doctrina francesa.

Intervenía como miembro de la Policía Judicial en la in

investigación de los delitos hasta ciertos límites. Demanda la intervención del juez, lo que se hacía desde las primeras diligencias, el proceso penal quedaba exclusivamente bajo su -- control. Al Ministerio Público le correspondía perseguir y - acusar ante los tribunales a los responsables de los delitos- y vigilar por la ejecución puntual de las sentencias; no tenía la función investigadora por ser de la incumbencia de la poli- cía judicial; el jefe de la policía judicial lo era el juez - de instrucción y la ley establecía que debía intervenir desde la iniciación del procedimiento.

Desempeñaba funciones investigadoras; el Ministerio Pú- blico, los inspectores de cuartel, los comisarios e inspecto- res de policía, los jueces auxiliares, o del campo, los coman- dantes de fuerzas de seguridad rural y los prefectos subper- -fectos políticos, pero sólo en los casos de notoria urgencia, cuando no estuviese presente el juez de lo criminal, en levan- tamiento de las actas de descripción e inventario, con termi- nantes instrucciones de transmitirlos sin demora al juez que- lo estimaba conveniente, que podía ordenar que el contenido - de las actas se repitiese en su presencia. Los jueces de paz también eran miembros de la policía judicial. Estaban encar- gados de practicar las primeras diligencias mientras se pre-

sentaba el juez de lo criminal, que debía continuarlos, y en las diligencias practicadas por instrucciones de estos funcionarios, debían observar estrictamente las órdenes recibidas.

El ofendido por el delito o cualquier persona que hubiese tenido conocimiento de su comisión, tenía el deber de ponerlo en conocimiento del juez competente, del representante del Ministerio Público o de alguno de los funcionarios que -- conforme a la ley tenían atribuciones de policía judicial.

El juez iniciaba de oficio el procedimiento sin esperar a que lo requiera el Ministerio Público que, en todo caso debería ser citado; pero sin su presencia, la autoridad judicial podía practicar las diligencias necesarias, recogiendo todos los medios de prueba que estime conveniente y haciendo todas las investigaciones tendientes al descubrimiento de la verdad. En cuanto al ofendido, en delitos perseguibles de -- oficio, podía desistirse de la acción intentada, sin que su desistimiento impidiese que el Ministerio Público continuase el ejercicio de la acción en los delitos perseguibles por querrela, el perdón del ofendido extinguía la responsabilidad penal y el Ministerio Público no podía pretender que continuase el procedimiento, a menos de que ya se hubiesen formulado conclusiones, porque entonces el desistimiento del ofendido sólo

producía el efecto de extinguir la acción sobre responsabilidad civil, con excepción del delito de adulterio en que ambas acciones se extinguían.

En la exposición de motivos redactada por el Secretario de Justicia e Instrucción Pública en el gabinete del Presidente don Porfirio Díaz, Licenciado don Ignacio Mariscal, se explicaba el funcionamiento de la institución en los siguientes términos, establescanse reglas generales para que el despacho sea uniforme en los tribunales del crimen, procurando extripar corruptelas introducidas por nuestro foro y adoptando medios para hacer pronta y expedita la administración de justicia penal. En particular debe mencionarse la organización completa que da el Ministerio Público, institución que, como es bien sabido, tiene por objeto promover y auxiliar la administración de justicia en sus diferentes ramos.

Hoy con el establecimiento de un jefe de ese ministro, que estará en contacto con la administración y con la subordinación a ese alto funcionario de todos los agentes de su departamento, habrá unidad en las funciones del mismo.

Así como las facultades que se le conceden, aun para instruir las primeras diligencias y disponer de la policía su acción era más eficaz, y conveniente para la persecución de

los delitos y faltas. Constituyase el Ministerio Público en - vigilante continuo de la conducta que observen los magistrados y jueces así como sus dependientes imponiéndoles la obligación de acusarlos siempre que infrijan sus deberes, obligación que - no existía con la extensión necesaria, ningun funcionario de - los conocidos entre nosotros, por cuya razón la responsabili - dad judicial dependió en muchos casos que efectaban al interés público de los particulares quisieran y pudieran exigirla, es - evidente que las ideas expuestas por los autores del Código de 1880, tendían perfectamente a ejercer mayor vigilancia en los - tribunales penales, colocando a los funcionarios de la institu - ción cerca de la Curia, como celosos guardianes de la justicia, la conducta observada por los Magistrados y Jueces que hasta - entonces habían tenido libre disposición en el proceso que es - tructuraba porque contaba con ilimitadas libertades en la bús - queda de las pruebas y con el sistema de las incomunicaciones - indefinidas que la misma ley procesal penal de 1880 consagró - en el artículo 251, disponiendo que la detención trae consigo - la incomunicación del inculgado y que para levantarla, durante los tres días que aquéllas debe durar o para prolongarla por - más tiempo, se requiere mandamiento expreso del juez que esta - ba facultado para permitir al incomunicado que hablase con ---

ellas por escrito, siempre que la conversación se verifique -- en presencia del funcionario y que las comunicaciones escritas quedasen sujetas a su censura.

" La ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su reglamentación, de 16 diciembre de 1908 establece, el Ministerio Público Federal es una institución de justicia en el orden Federal de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de competencia de los tribunales federales y defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de -- Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiendo sus funciones del Poder Ejecutivo, por conducto de la - Secretaria de Justicia."(3)

La Constitución de 1917 y el Ministerio Público era de una trascendencia en el Procedimiento Penal Mexicano, es el -- que proviene de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de la República de 5 de febrero de 1917, que al reconocer el monopolio de la acción penal por el estado, encomienda su - ejercicio a un solo órgano el Ministerio Público. La ley fundamental de la República en vigor, privó a los jueces de la -- facultad que hasta entonces había tenido de incoar de oficios- de procesos, se apartó radicalmente de la teoría francesa y de

-----  
 (3) José Franco Villa. El Ministerio Público Federal. Editorial - Porrúa, Edición 2, 1985.

las funciones de la policía judicial que antes tenía asignadas, organizó el Ministerio Público como una Magistratura independiente con funciones propias y sin privarlo de su función y requerimiento, lo erigió en un organismo de control y vigilancia en las funciones investigadoras encomendadas a la policía judicial, que hasta entonces habían sido desempeñadas por los jefes políticos, los presidentes municipales, los comandantes de la policía y hasta por los militares.

" Para poder apreciar con claridad cuál fue el espíritu de la reforma constitucional de 1917, y la transformación que desde entonces sufrió la institución del Ministerio Público, es conveniente exponer las razones que tuvo la primera jefatura del ejército constitucionalista, contenidas en la exposición de motivos del proyecto de Querétaro." (4)

Decía el primer jefe; pero la reforma no se detiene allí sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal de que tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común han adoptado la institución del Ministerio Público,

-----

(4) José Franco Villa Ob. Cit. p. 72.

pero esta adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene un carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la comunicación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados para emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna, desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados por los jueces que ansiosos de renombre, veían con verdadera fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiese desplegar un sistema completo de opresión en muchos casos contra personas inocentes y en otros, contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará el Ministerio Público toda la importancia que-



le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos; la busca de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados; y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público con la policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

La institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada, porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirse sino en los términos y con los requisitos que al mismo artículo exige.

Como consecuencia de las reformas Constitucionales introducidas a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de la República de 1917, la institución del Ministerio Público quedó sustancialmente transformada con arreglo a las siguientes bases:

A) El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al estado, y el único estatal a quien se encomienda su ejercicio, es el Ministerio Público;

B) De conformidad con el Pacto Federal, todos los esta dos de la República deben ajustarse a las disposiciones cons- titucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la - institución del Ministerio Público;

C) Como titular de la acción penal, el Ministerio Pú-- blico tiene las funciones de acción y requerimiento, persigui endo y acusando ante los tribunales a los responsables de un- delito; el Juez de lo Penal no puede actuar de oficio, necesi ta que se lo pida el Ministerio Público;

D) La Policía Judicial tiene a su cargo la investiga-- ción de los delitos la búsqueda de las pruebas y el descubri- miento de los responsables y debe estar bajo el control y vi- gilacia del Ministerio Público, entendiéndose que la Policía- Judicial constituye una función; que cualquier autoridad admi nistrativa facultada por la ley, puede investigar delitos, pe ro siempre que esté bajo la autoridad y mando inmediato de -- los funcionarios del Ministerio Público;

E) Los jueces de lo criminal pierden su carácter de po licía judicial no están facultados para buscar pruebas por -- iniciativa propia y sólo desempeñan en el proceso penal fun-- ciones decisorias;

F) Los particulares no pueden ocurrir directamente an-

te los jueces como denunciantes o como querellantes.

El Ministerio Público es un organismo independiente y - sus funcionarios están sujetos a una sola unidad de mando y - de control.

El Ministerio Público en la Ley de 1919, se organiza de la manera siguiente: Un Procurador como jefe nato del Ministerio Público; seis Agentes auxiliares del Procurador y los agentes adscritos a los Juzgados Civiles y Penales del Partido Judicial de México y de los demás partidos judiciales en el Distrito Federal y en los territorios. De acuerdo con el principio de Unidad y de Control, los funcionarios del Ministerio Público, en el desempeño de sus atribuciones, debían sujetarse a las instrucciones recibidas del Procurador y perdirías expresamente en los negocios en que lo estimaren conveniente.

Cuando las instrucciones recibidas difieren de su opinión personal lo harán del conocimiento del Procurador de Justicia y si éste insistiere se sujetarán a sus indicaciones.

Los Agentes Auxiliares del Procurador, estarán de guardia diariamente por parejas, para recibir las denuncias, querellas y consignaciones y decidir si las pruebas obtenidas son suficientes para el ejercicio de la acción penal, turnando las diligencias a los jueces competentes. A la Policía Judicial -

se le menciona de como un delictivo, haciéndola depender del Ministerio Público.

Es preciso señalar que las leyes orgánicas del Ministerio Público común y federal que se han mencionado, se advierten defectos de técnica y grandes lagunas para el normal funcionamiento de la institución. Además, se usan términos impropios y vagos.

Correspondió al entoces Procurador General de Justicia del Distrito Federal Lic. José Aguilar y Maya, la expedición de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 2 de Agosto de 1929 que constituye en el primer intento formal para adoptar el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial, a los dictados de la Carta fundamental de la República.

Con la colaboración de un cuerpo selecto de especialistas, el Procurador dió cima a la obra, creándose el Departamento de Investigaciones que empezó a funcionar el 1 de Enero de 1930. En las Comisarías de la Policía privaba la confusión, y aunque de hecho existían delegados del Ministerio Público, el funcionamiento de las oficinas era defectuoso y las autoridades administrativas no quisieron subalternarse en la investigación de los delitos al Ministerio Público. La Ley Orgánica del Ministerio Público del fuero común, ha sido ob-

jeto de diversas reformas de que vamos a ocuparnos, y ya vigente la legislación de 1929, por el decreto de 22 de Diciembre de 1931, se suprimieron las comisarías de policías y se establecieron las delegaciones del Ministerio Público y los Juzgados Calificadores aquellas destinadas a la investigación de los delitos y éstos a la calificación de las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, lo que permitió diferenciar las funciones encomendadas a ambas oficinas y hacer práctica la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Federal de la República.

El funcionamiento del Ministerio Público común y federal de acuerdo con las leyes orgánicas vigentes se establecieron en la legislación expedida en la relación con los preceptos 21 y 102 de la Constitución Federal, ésta se ha desarrollado en las direcciones; en un primer termino se expidieron varias leyes reglamentarias del Ministerio Público Federal, en los años de 1919, 1934, 1941, 1955, y con el mejor criterio se cambió la denominación de la Ley de la Procuraduría General de la República de 1974 y posteriormente como Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgada el 12 Diciembre de 1983, en vigor a los noventa días de su publicación en el diario Oficial de la Federación; y por lo que res-

pecta al Distrito Federal, se extendieron las leyes del Ministerio Público de 1919, 1929, 1954, cambiando en 1917 el nombre al más apropiado de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito (entonces).

Territorios Federales, la cual fue sustituida por la ley del mismo nombre para el Distrito Federal, publicada en en Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre de 1977, y ésta a su vez por la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, promulgada el 12 de Diciembre de 1983, actualmente en vigor.

En un segundo sector, las atribuciones del Ministerio Público como órgano de investigación y acusado en el proceso penal, han sido reguladas por los diversos Códigos de Procedimientos Penales, tanto de la Federación como de las restantes entidades federativas, tomando en consideración que la mayoría de ellas han seguido como modelo ya sea el referido Código Federal del Distrito o a ambos.

En la relación con los citados Códigos Procesales Penales el Código Federal de 1908, antes mencionado, fue sustituido por el actual de 18 de agosto de 1934, en tanto que para el Distrito Federal, se expidieron dos Códigos para reemplazar al de 1894; es decir, el de 1929, de escasa vigencia, pues --

pronto fue derogado por el actual en vigor promulgado el 29 de agosto de 1931.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Fuero Común de agosto de 1929, establece en la reforma del artículo 1- que el Ministerio Público tiene por objeto investigar los delitos del Fuero Común, a efecto de comprobar el delito y la responsabilidad criminal de los indicados; persiguen ante los Tribunales de Distrito y Territorios Federales todos los delitos del orden común; exigir la reparación del daño proveniente de la violación de los derechos garantizados por la Ley Penal y - promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia.

Dispone que las denuncias y querellas que formulen las particulares deben presentarse ante el Ministerio Público y que las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal, estén obligadas a comunicarla inmediatamente al Ministerio Público. Divide a la Institución en un Procurador General, dos Subprocuradores, cinco Agentes Auxiliares, un Jefe de Departamento de Investigación con el personal de funcionarios y empleados que requiera el servicio, los Agentes del Ministerio Público que fueren necesarios para la atención del servicio en los Tribunales Civiles y Penales, Jefatura de Policía y Delega

ciones de Policía un laboratorio científico de investigaciones y que en los lugares donde existía Juez letrado, las funciones del Ministerio Público las desempeñará el secretario de la Junta Municipal de Conciliación y Arbitraje, o en su defecto, el Recaudador Municipal de Contribuciones, sin perjuicio de que el Procurador, si lo estima conveniente, designe a la persona que ha de desempeñar el cargo; señala para la provisión de los puestos de agentes del Ministerio Público, la manera de suplir sus faltas, las atribuciones del Procurador y de sus sustitutos, de los agentes adscritos a los Juzgados o Tribunales y de los agentes del Ministerio Público investigadores de delitos.

En la Ley Orgánica de referencia, se consagra el desistimiento de la acción penal y se dispone que el Agente del Ministerio Público no podrá hacerlo sin instrucciones expresas del Procurador, que para darlas, oírán previamente el parecer de sus agentes auxiliares, quedando prohibido el desistimiento de la acción penal cuando se trate de delitos oficiales. Los Agentes Auxiliares del Procurador, constituyen en Órgano de consulta del Jefe del Ministerio Público, que debe de escuchar su opinión cuando se trate de desistirse de pedimentos formulados por algunos de los miembros de la Institución cada uno de ellos con excepción del agente sustituto, desempeñan dia--



riamente las funciones de Agentes del Ministerio Público en -- turno auxiliando en sus labores al Procurador y son los encargados de revisar los pedimentos y conclusiones formulados por los representantes del Ministerio Público adscritos a los juzgados y tribunales y de promover la acción penal que corresponda.

El departamento de investigación tiene a su cargo la investigación de los delitos para preparar el material de pruebas que ha de servir para el ejercicio de la acción penal.

El laboratorio científico de investigaciones, tiene por objeto tecnificar las labores encomendadas a la Policía Judicial y se divide en las siguientes secciones; dactiloscópica, criptográfica, balística, fotografía, bioquímica y médico-forense.

El levantamiento de las actas de Policía Judicial, es la incumbencia del Departamento de Investigaciones o de las diversas agencias investigadoras de delitos en que se divide el Distrito Federal; en las delegaciones, las actas deben revisar las los agentes revisores que deciden si debe perfeccionarse o remitirse al Ministerio Público en turno para que éste las consigne a la autoridad penal.

El cuerpo de agentes de la Policía Judicial atiende al-

cumplimiento de las órdenes emanadas de los jueces penales o del Ministerio Público y está compuesto por un jefe, subjefe, jefe de grupo y los agentes necesarios para el servicio.

Se dice que es el órgano auxiliar del Ministerio Público para la persecución de los delitos y que las órdenes las recibirá directamente del Procurador, debiendo mantener el personal suficiente en las demarcaciones de policía.

Objeto de apasionadas discusiones ha sido la organización que se ha dado al Ministerio Público, principalmente en lo que se refiere a la investigación de los delitos, porque los Códigos Procesales conceden valor probatorio pleno a dichas diligencias, igual a las que se practican ante los jueces; se ha criticado que el Ministerio Público tengan funciones instructoras en el período de averiguación previa y que, como autoridad, recoja las pruebas que van a servirle para promover la acción penal que resuelva libremente si debe o no ejercitarse la acción y dispongan de numerosas facultades en el desempeño de las funciones de Policía Judicial.

Ya se ha indicado que es imprescindible que el Ministerio Público posea funciones instructoras limitadas, para el ejercicio de sus atribuciones.

El Ministerio Público Federal quedó organizado de acuer

do con sus leyes orgánicas de 1 de agosto de 1919, que corresponde en todas sus partes con los principios sustentados en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de -- 1917.

Dicho precepto que la ley organizará el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y re movidos libremente por el ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte y que tendrá a su cargo la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, a él corres ponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, y - presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare el Procurador General de la República, intervendrá personalmente en todos los negocios en que la federación fuese parte; en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales y en aquellos que se suscitarren entre dos o más estados de la unión, entre un estado y la federación o entre los poderes de un mismo estado en los demás

casos en que deba intervenir el Ministerio Público en la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

Además, será el Consejero Jurídico del Gobierno al expedirse la segunda ley orgánica del Ministerio Público Federal, el 29 de agosto de 1934, la principal preocupación del titular, que lo era el señor Lic. Don Emilio Portes Gil, fue acomodar la organización del Ministerio Público el espíritu del artículo 102 Constitucional en virtud de que hasta entonces sólo había intervenido en la promoción de la acción penal y en la representación de los intereses del Estado Mexicano, descuidando una función tan importante como es la de Consejero Jurídico del Gobierno. Basado en el estudio que presentó al Congreso Jurídico Nacional en el año de 1932 respecto de la función constitucional que desempeña el Procurador General de la República como Jefe del Ministerio Público, hizo hincapié en las que desempeña como Consejero Jurídico del Gobierno y apoyándose en antecedentes del Derecho Constitucional Norteamericano, hizo notar necesidad existente de cuidar del aspecto jurídico en los asuntos del Ejecutivo, evitando la anarquía en materia legislativa, de tal manera que toda cuestión de derecho que surja en la Administración Pública, antes de alcanzar la sanción-

definitiva del Jefe de Estado, debe contar con la opinión del Procurador y de sus agentes mediante la supervisión legal de la labor desarrollada por todos los abogados del Gobierno, -- que no debe entenderse como una facultad absorbente de las -- distintas atribuciones encomendadas a las Secretarías del Estado, sino como un elemento de coordinación para hacer realizada en México un verdadero estado de derecho y evitar existencia de una legislación secundaria deficiente y anticuada, estableciendo su intervención en la esfera meramente consultiva sin privar a las Secretarías y Departamentos de Estado de -- las funciones propias que la misma ley les asigna. La Comisión Jurídica había sido creada en el año de 1932 por el señor Procurador de Justicia de la República; Lic. José Aguilar y Maya, y se habían palpado los beneficios que produjo en materia legislativa, pero por decreto publicado el 21 de noviembre de 1936, quedó suprimida.

El Ministerio Público Federal en la Ley Orgánica de -- 1934, se encontraba organizando en la siguiente forma:

- A) El Procurador General de la República;
- B) Dos Subprocuradores numerados progresivamente, que son los substitutos del Procurador;
- C) El Departamento de Averiguaciones Previas, compuesto



mente técnico y constitucional respecto de los asuntos que lo ameritan y que sean tratados en el Consejo de Ministros, dictaminando en los negocios del Ejecutivo Federal en que se ordene o solicite su consejo; intervenir en la designación de funcionarios judiciales federales, expresando su sentir respecto al propuesto, cuando fuere invitado por la Suprema Corte de Justicia. La distribución de los agentes auxiliares -- queda comprendida en los Departamentos Consultivo, de Nacionalización de Bienes y Averiguaciones Previas y en los cuatro -- grupos; penal, administrativos, civil y del trabajo, debiendo tener cada grupo un jefe que revisará los pedimentos y dictámenes de los agentes y en caso de desacuerdo, someterá el caso a la consideración del Procurador. Se establece además, -- el laboratorio científico de investigaciones, dividiendo en -- las secciones como lo está en el Ministerio Público del Distrito Federal y se llena un vacío que existía en las leyes anteriores facultándose a los funcionarios del Ministerio Público del Distrito, y Territorios Federales, para auxiliar al Ministerio Público Federal en materia de averiguaciones previas para el desahogo de diligencias de mero trámite.

Es de lamentarse que la ley en estudio hubiese conservado en su articulado el desistimiento de la acción penal.

No existe fundamento doctrinal ni legal para que el Ministerio Público esté facultado para desistirse de la acción penal, una vez ejercitada, y para ser consecuentes con las ideas que motivaron la reforma del artículo 21 de la Carta Fundamental de la República, debe procurarse que los tribunales tengan toda la dignidad y toda la responsabilidad a que se refiere la exposición de motivos del proyecto de Constitución de 1917, lo que no es posible privándolos de declarar si el hecho es o no delito y convirtiendo la acción penal en un derecho y a su titular en el árbitro supremo del proceso.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito, y Territorios Federales, de fecha de diciembre de 1954, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes y año, fue puesta en vigor el 1 de enero de 1955, con ligeras modificaciones, siendo Procurador General de la República, el Lic. Carlos Franco Sodi, en ella establece las facultades y obligaciones de la Institución del Ministerio Público; así como el personal que la forma, encabezando por el Procurador General de Justicia, imponiendo los requisitos que deben reunir los aspirantes a ser nombrados en dicha Institución. En su artículo 19 señala, entre otras, que son facultades y obligaciones de los Agentes Auxiliares dictaminar los asuntos en que el



Procurador deba decidir; 1) Sobre procedencia del desistimiento de la acción penal;

2) Sobre formulación de conclusiones de no acusación;

3) Sobre la falta de elementos para ejercitar la acción penal.

En la ley Orgánica del Ministerio Público Federal, promulgada el 26 de noviembre de 1955, se especifican claramente las atribuciones del Ministerio Público Federal y da los lineamientos de organización del personal que debe integrar la Institución, apuntado los requisitos que deben llenar los Agentes del Ministerio Público Federal marcando un orden enumerativo de suplencias en su artículo 11, que culmina cuando en sus --- fracciones VI y VII, indica que aquéllos lugares en que no --- exista agente del Ministerio Público Federal, lo suplirá el -- funcionario de mayor jerarquía que pertenezca a la Secretaría de Hacienda, y de no existir allí tampoco la suplencia corresponderá al funcionario de mayor categoría dependiente de la -- Dirección General de Correos.

En el capítulo relativo a la facultades y obligaciones del Procurador General de la República, se encuentra la de resolver en definitiva, oyendo al parecer de los Agentes Auxiliares del Departamento de Control de Procesos y consultas en el

ejercicio de acción penal y del subprocurador que corresponda, en los siguientes casos.

Cuando resuelva el no ejercicio de la acción penal se consulte el desistimiento de la acción penal; se formulen conclusiones de no acusación; y cuando al formularse las conclusiones no se comprada algún delito que resulte probado durante la instrucción; o si fueren contrarias a las constancias procesales o si en ellas no se cumpliera con los requisitos que establece la ley procesal.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales; publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1971, en términos generales conserva el formato de estilo de las leyes anteriores, con las adaptaciones necesarias a la época de su expedición, incluyendo en las atribuciones del Ministerio Público su intervención, en los términos de ley, en la protección de incapaces y en los procedimientos del orden familiar que se ventilen ante las tribunales respectivos, por estimar que los asuntos de esta índole son de interés público.

La Ley de la Procuraduría General de la República promulgada el 30 de Diciembre de 1974, cambia su denominación y con mayor técnica trata de ampliar y perfeccionar sus dependen

cias, señalando en el capítulo de las atribuciones y organizaciones, que el Procurador General de la República será el titular de la Procuraduría y presidirá el Ministerio Público Federal, y que a él corresponde resolver en definitiva en los casos de no ejercicio de la acción penal, desistimiento de la misma y cuando se formulen conclusiones inacusatorias, con el auxilio de los subprocuradores quienes revisarán los dictámenes que se emitan por los Agentes de la Dirección General de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción Penal. En esta ley se crea la Oficialía Mayor de la Institución, para atender la necesidades administrativas de las unidades que integran la Procuraduría; así como los supervisores de Agencias con facultades para realizar y aprobar el trámite de las averiguaciones previas, cuando a ellas se proponga la acumulación, incompetencia, suspensión y reserva; y por lo que toca a la representación en juicio, consejo y estudios jurídicos, contemplan mayores obligaciones a cargo de la Dirección General Jurídica y Consultiva también se introduce la Comisión Interna de Administración que funcionará como mecanismo de participación y coordinación de las distintas dependencias de la Procuraduría y por último Técnico, dentro de cuyos objetivos está el llevar a cabo la selección y capacitación -

del personal administrativo, técnico, y profesional.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1 de diciembre de 1977, publicó en el Diario Oficial de Federación del 15 del mismo mes y año, sustituyó a la Ley Orgánica de la misma Procuraduría de 31 de diciembre de 1971, estableciendo en su artículo 1 un mayor número de funciones que amplía la competencia del Ministerio Público, agilizando su investigación con la inmediata intervención de la Policía Judicial en los casos de urgencia y que además lo amerite el delito denunciado, incluyendo como auxiliar en la investigación a la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En la propia ley se advierte la creación de varias dependencias con el propósito de atender eficazmente las necesidades de la institución, y así tenemos la Oficialía Mayor; la Visitaduría General, la Dirección General de Auxiliares del Procurador, la Dirección General de Servicios Sociales, la Dirección General de Participación Ciudadana, la Dirección General de Organización y Métodos y la Dirección General de Instituto de Formación Profesional. Por lo demás esta ley sigue los patrones comunes de las anteriores leyes del Ministerio Público.

La actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de la

República fue puesta en vigor con fecha de 10 de Marzo de --- 1984, siendo Procurador General de la República el Dr. Sergio García Ramírez, adicionándola con el calificativo de Orgánica, pues verdaderamente organiza, de conformidad con los artículos 21 y 102 Constitucionales, las atribuciones, deslindando con cuidado la materia que debe ser regida en la ley de aquella otra que ha de ser regulada en su reglamento; logrando claridad y seguridad en las atribuciones y al mismo tiempo modernidad y dinamismo en el despacho de éstas.

En la Ley Orgánica que se analiza se advierte un cambio sustancial de técnica normativa al sistematizar y definir las atribuciones básicas de la Institución, dentro de las que destacan las siguientes:

- 1) Ampliación de la misión jurídica del Ministerio Público Federal.
- 2) Modificación de anteriores prevenciones de colaboración entre autoridades federales y locales que intervienen en la procuración de justicia, estipulando la celebración de convenios.
- 3) Intensificación de la presencia y la actividad del Ministerio Público Federal como parte en el juicio de amparo.

- 4) Ampliación de funciones de la Procuraduría General de la República, como receptora de quejas e instancias de los ciudadanos, v encausadora de éstos hacia las autoridades competentes, con la orientación legal que proceda.
- 5) Intervención de la Nueva Dirección General Técnica Jurídica, para dictaminar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal así como aquellas --- otras que determinen un cambio trascendente en la materia del proceso, como son las conclusiones no acusatorias y las consultas que el Ministerio Público formule.
- 6) Creación de delegaciones de Circuito como órgano - desconcentrados jurídica y administrativamente, es decir, se trata de unidades dotadas de autonomía - para conocer y resolver asuntos, con apego a las - directrices e instrucciones, que rige la Procuraduría.
- 7) "Promoción de la pronta, expedita y debida impartición de la justicia, y la intervención en los actos que sobre esta materia prevea la legislación - acerca de la planeación del desarrollo."(6)

-----  
(6) José Franco Villa Ob. Cit. p. 75.

- 8) Cumplir con las actividades requeridas, en el ámbito de su competencia, por el sistema de planeación democrática.
- 9) Intervención en controversias que se susciten entre dos o más estados de la unión entre un estado y la federación o entre los poderes de un mismo estado o bien, en los casos de diplomáticos y consules generales, emitiendo un dictamen jurídico sin efectos vinculares y a requerimientos de las partes.
- 10) Selección y capacitación de servidores públicos para garantizar la eficaz y honesta procuración de -- justicia.
- 11) Señalamiento de los requisitos necesarios para la -- expedición de constancia de actuaciones o registros que obren en su poder.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente en vigor, fue creada para re regular debidamente las atribuciones de dicha de dependencias -- del Ejecutivo Federal acorde con las nuevas estructuras administrativas precisando sus atribuciones fundamentales; persecución de los delitos, vigilancia de la legalidad; protección de los intereses de los menores o incapacitados, y cuidar la --

correcta aplicación de las medidas de política criminal; apunta la persecución de los delitos conforme a las diversas etapas del procedimiento.

"Se señala también la intervención del Ministerio Público, como representante de los menores o incapaces y la vigilancia del respeto de sus intereses actuando como cabal Representante Social y se advierte la práctica de visitas a los diversos lugares de detención, destinados a la prisión preventiva; así mismo la institución exige selección y profesionalización del personal que ejerza las diversas funciones de procuración de justicia."(7)

#### C) Bases Constitucionales del Ministerio Público.

La base Constitucional se encuentra comprendida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala; La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto has

-----  
(8) José Franco Villa. Ob. Cit. p. 76.



ta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare -- la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el -- arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de -- treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal -- o salario de un día.

Tratandose de trabajadores no asalariados la multa no -- excederá de equivalente a un día de su ingreso.

Es por esto que se establece un orden de la investigación del delito que se investigue.

**CAPITULO II**  
**EL MINISTERIO PUBLICO**

## 2.- EL MINISTERIO PUBLICO

## A) Naturaleza y Diversos Conceptos.

La palabra Ministerio viene de latín ministerium, que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado. Por lo que hace a la expresión público, ésta deriva también del latín publicus populus: Pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, --- aplícase a la potestad o derecho de carácter general y que --- afecta en la relación social como tal.

Dentro de los diversos conceptos se encuentran los siguientes:

El venerable Don Joaquín Escriche en su clásico diccionario afirma lo siguiente; en la entrada que corresponde a la voz fiscal. Cada uno de los abogados por el rey para promover y defender en los Tribunales Supremos y Superiores del reino -- los intereses del Fisco y las causas pertenecientes a la vindicta pública.

Para Miquel Fenech nos dice que; El Ministerio Público como una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y resarcimiento, en su caso en el proceso penal.

Para el Lic. Guillermo Colín Sanchez sostiene: El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que se les asignan leyes.

B) Sus Facultades.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal nos dice:

- 1) Recibir las querellas y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos del delito;
- 2) Ejercitar la acción penal;
- 3) Recabar de las autoridades federales y locales los informes, documentos y pruebas en general, indispensables para el ejercicio de sus funciones;
- 4) "Solicitar las ordenes de comparecencia y las de aprehensión y cateo cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"(8)
- 5) Incorporar a la averiguación previa las pruebas de la existencia de la probable responsabilidad y de los delitos de quienes en ellos hubieren participa-

-----  
8) José Franco Villa. Ob. Cít. pag. 43

do;

- 6) Promover lo necesario para la expedita administración de justicia;
- 7) Tomar parte en todos los demás asuntos que las leyes determines;
- 8) Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley de la Procuraduría de la república;
- 9) Poner a disposición a la autoridad competente, a las personas detenidas en flagrante delito o en ca sos u rg en tes, dentro del término de setenta y dos horas, para que proceda conforme a derecho y se sal va g u ar d e n las garantías individuales;
- 10) Investigar con auxilio de la Policía Judicial y de la Policía preventiva del Distrito Federal, los delitos de su competencia;
- 11) "Aportar las pruebas y promover en el proceso, las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de quienes hayan interve nido, así como de la existencia y monto de la repa ración del daño que corresponda a quienes tuvieren derecho;" (9)

- 12) Cuidar que las leyes se apliquen debidamente y procurar justicia en el ámbito de su competencia;
- 13) Intervenir en los términos de la ley, en la protección de incapaces, y en los procedimientos del orden civil y familiar que se ventilen ante los tribunales respectivos;
- 14) "Recibir las manifestaciones de bienes, investigar de oficio o por denuncia, los casos de enriquecimiento indibido de los funcionarios y empleados del gobierno del Distrito Federal, y proceder de acuerdo con la ley de la materia, cuando se acredite que hay motivos para presumir, fundamente, la falta de probidad en su actuación." (10)

Dentro de los Agentes Auxiliares del Ministerio Público tienen los siguientes aspectos dentro de sus Facultades y Obligaciones:

1.- "Intervenir como agentes especiales en los asuntos que el procurador determine.

2.- Dictaminar en los asuntos que el Procurador o por delegación de éste, los sub-procuradores deben señalar:

- 1) Acerca de la falta de elementos para ejercer la ac-

-----

ción penal.

- 2) Procedencia del desistimiento de la acción penal.
- 3) Conclusiones acusatorias en que se cambia la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.
- 4) Sobre formulación de conclusiones no acusatorias o contrarias a las constancias procesales.

3.- Dictaminar cuando no puede continuarse el trámite de la averiguación previa, por imposibilidad de cualquier naturaleza para desahogar alguna prueba.

4.- Intervenir en los demás asuntos en materia civil, penal o familiar que determine el Procurador.

5.- La supervisión técnica de las averiguaciones previas que se practican en las agencias investigadoras y en las mesas de trámite del Distrito Federal." (11)

C) Organización del Ministerio Público en el Distrito Federal.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nos señala:

- A) "El Procurador General de Justicia.
- B) Un Subprocurador primero, sustituto del procurador.
- C) Un Subprocurador segundo, sustituto del procurador.

-----

(11) José Franco Villa. Op. Cit. pág. 45,46.

- D) Un oficio mayor.
- E) Un visitador General agente del Ministerio Público - Auxiliar.
- F) Un Director General y un Subdirector general de agentes del Ministerio Público Auxiliar del Procurador, - Agentes del Ministerio Público Auxiliares.
- G) Un Director General de Averiguaciones previas, un subdirector de mesas de tramite y subdirector agencias investigadoras, un Subdirector de consignaciones, agentes del Ministerio Público Auxiliares.
- H) Un Director General y un Subdirector General de Control de Procesos Agentes del Ministerio Público Auxiliares.
- I) Un Director General y un Subdirector General Jurídico consultivo agentes del Ministerio Público, Auxiliares.
- J) Un Director General y un Subdirector general de la Policía Judicial.
- K) Un Director General un Subdirector General de Servicios periciales." (12)

-----

(12) Osorio Nieto. LA Averiguación Previa, Editorial Porrúa, Edición 1, M.1982. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (20)



- L) "Un Director General y un Subdirector General de Servicios Sociales.
- M) Un Director General y un Subdirector General de Participación Ciudadana.
- N) Un Director General y un Subdirector General de Relaciones Públicas y difusión y un Subdirector de Difusión.
- N) Un Director General de Administración, un Subdirector de Recursos Humanos, un Subdirector de Recursos Financieros y un Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- O) Un Director General de Organización y Métodos un Subdirector de Métodos y Procedimientos y un Subdirector de evaluación e Informática.
- P) Un Director General y un Subdirector del Instituto de formación profesional.
- Q) Los Subdirectores, visitantes, jefes de departamento, oficina, sección, mesa, y demás personal necesario que señala el presupuesto.
- R) Los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- S) Los Agentes de la Policía Judicial.

- T) Los jefes de Departamento de averiguaciones previas, los agentes del Ministerio Público Investigadores, y jefes de mesas, adscritos a las Agencias Investigadoras, al Sector Central, a la Dirección General de Policía y Transito (VIALIDAD) a los Hospitales de Traumatología y a las Islas Marías.
- V) Los Agentes del Ministerio Público adscritos a los ramos penal, civil, y familiar." (13)

-----  
(13) José Franco Villa. Ob. Cit. p. 47,48.

**CAPITULO III**

**AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO.**

### 3.- AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO

#### A) Servicios Periciales.

Dentro de los servicios periciales estos son dentro de actividades desarrolladas por especialistas determinados aspectos como en ciencias o técnicas, arte, etc. los cuales con previo examen de una persona o hecho, mecanismo, una casa o un cadaver emiten un dictamen (peritación) traduciendo en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.

El fundamento legal este se encuentra dentro de los artículos 96, 121 y 162, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y de los artículos 45, 46, 48, y 49, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Dentro del análisis del peritaje se encuentran los siguientes aspectos:

- 1) Un sujeto que por los conocimientos que posee le es posible captar el objeto, y mediante el examen y análisis del mismo proporciona detalladamente las características.
- 2) Un objeto que para el conocimiento del profano se presenta de manera velada.
- 3) Un sujeto que necesita conocer ese objeto, pero su-

ignorancia en determinada arte le hace imposible la satisfacción de su necesidad.

La necesidad del auxilio pericial este se lleva cuando durante el desarrollo de la averiguación previa, esto se encuentra establecido en los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 96, 121, y 162.

En el objeto de los Servicios Periciales estos se llevan en tres aspectos que son los siguientes:

- 1) "Personas.- Principalmente en investigación de lesiones, violación, estupro.
- 2) Hechos.- Se presentan en el caso con más frecuencia en averiguaciones de delitos producidos por tránsito de vehículos.
- 3) Cosas.- Cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos y es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, éstos estarán precisamente dentro del objeto de la peritación."(14)

Otros objetos de los servicios periciales serán:

- A) "Cadáveres.- Estos serán objeto de peritación en la

-----  
 1) Castro Juventino V. El Ministerio Público en México. Editoria Porrúa, Edición 4, México, 1982.

integración de averiguaciones previas de homicidio, cualquiera que haya sido la causa productora de la muerte.

B) Mecanismo.- Estos se estarán refiriendo a una cosa, en la cual se vera su aspecto mecánico y en este supuesto el objeto de la peritación será el mecanismo de la cosa.

C) Idiomas y Mímicas.- Esto se presenta cuando el Ministerio Público lleva acabo la investigación de los sujetos que no hablan el idioma español o tienen alguna incapacidad física.

D) Efectos.- Estos son los hechos que pueden requerir para su correcta apreciación del auxilio pericial, (transito de vehiculos). "(15)

Dentro del peritaje se encuentran también tres aspectos que son los siguientes:

1) Los hechos.- Son la enunciación de los datos que se presentan oscuros y sobre los cua-

-----  
 1) Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa. Edición Duodécima, México, 1982

les debe versar el dictamen.

2) Las consideraciones.- Son los datos obtenidos con el estudio especial.

3) Las conclusiones.- Son los datos obtenidos de todo aquello que los oscurece o a un lenguaje que pueda entender cualquier persona.

Estos tres aspectos se encuentran establecidos en los artículos 175, Código del Distrito y del 234, del Federal.

El peritaje debe ser rendido por escrito, dentro del plazo fijado por el juez y ratificado cuando se estime necesario.

En el caso de que los resultados obtenidos por el peritaje entre uno y otro sean diferentes se hará una previa cita a una junta, y si no se logra una unidad en las opiniones entonces se nombrará un tercero.

En el Código de Procedimientos Penales nos señala en que forma deben actuar, y esto es en grupo de dos o de uno solo ya sea cuando no se encuentran más en la localidad donde se haga el peritaje, deben también los peritos de ser profesionales en la materia y solamente en caso de que no hubiera esta clase de personas podrá tomarse otra sino el titular correspondiente, pero con amplios conocimientos en la materia.

No todas las personas que ejercen el cargo de peritos-  
deben tener un título profesional.

En la actualidad muchos de los asuntos de la investiga-  
ción se llevan a efecto a base de peritajes. El personal de-  
investigaciones, el jefe de la policía judicial y el Ministe-  
rio Público solicitan esos servicios ya que con ello determi-  
nan la verdad.

La actividad pericial es responsabilidad exclusiva de-  
los peritos y la desarrollarán de acuerdo por el prescrito --  
artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Dis-  
to Federal.

#### B) Policía Judicial.

Su definición es Policía del latín politia, cuerpo en-  
cargado de velar por el mantenimiento del orden público y la-  
seguridad de los ciudadanos, las ordenes de las autoridades -  
políticas;

La policía judicial es la que tiene por objeto la ave-  
riguación de los delitos públicos y la persecución de los de-  
lincuentes, encomendada a los juzgados y tribunales.

Su reglamentación se establece en el artículo 21 de la  
Cosntitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la per-  
secución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la-



Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

"La Policía Judicial esta establecida dentro de la Constitución de 1917, en el cual depende del Ministerio Público. - En la realidad desempeña una función administrativa del gobierno y apesar de las opiniones en contrario, la mayoría de ellas coinciden en que su objeto primordial es el de mantener el orden y proteger a la sociedad contra todo lo que pudiera alterar su bienestar individual o colectivo."(16)

Su fundamento legal se encuentra también en el artículo 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y las fracciones I, II, y IV, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La forma de llevar acabo la solicitud de intervención de la policía judicial en las agencias investigadoras será bajo la siguiente forma: Los agentes del Ministerio Público solicitarán directamente a los agentes de la policía judicial comisionados en la propia agencia investigadora su intervención, y expresar con precisión cuál debe de ser el objeto de la intervención de dicho si se trata de investigación en terminos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, -

-----  
(16) Colín Sanchez Guillermo. pág. 91. Ob. Cit.

si el objeto es localizar una persona, un vehículo, o cualquier otro bien, objeto, o instrumento, un lugar, o de presentar a una persona.

C) Policía Preventiva.

Dentro del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Ministerio Público y la Policía Judicial, estos además cuentan con el auxilio de la Policía Preventiva del Distrito Federal, esto es cuando este organismo preste con su ayuda a la Protección de la ciudadanía.

El artículo 3 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal nos dice que ser auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia, en el cual obedecerá y ejecutará sus mandamientos y fundados en la ley, para la aprehensión de delincuentes dentro de la investigación y persecución de los delitos, esto es dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Federal y de las leyes procesales en vigor.

Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de que se han cometido un delito, debe proceder inmediatamente a comunicarlo al Ministerio Público, para que este a su vez tome la intervención que le corresponda, de acuerdo con sus facultades.

tades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

**CAPITULO IV**

**FASE PREPARATORIO DE LA ACCION PENAL.**

#### 4.- FASE PREPARATORIO DE LA ACCION PENAL

##### A) Averiguación Previa - Concepto.

La Averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

En tanto que expediente es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendiente a comprobar en su caso, el cuerpo del delito o abstención de la acción penal.

Dentro del Ministerio Público considero que debe iniciar su procedimiento de acción investigadora partiendo de un hecho en el cual es razonablemente que puede presumirse delictivo, ya que de no ser así estaría la averiguación previa en una estabilidad frágil, ya que podía tener consecuencias dentro de las garantías individuales.

##### B) Características y Principios

Es preciso comenzar diciendo que el titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, ya que la afirmación se desprende de lo establecido en el Artículo 21 Constitucional que contiene la atribución del Ministerio Público de aver

guar, de investigar, de perseguir los delitos, evidentemente - si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público.

Además del apoyo de orden constitucional, disposiciones de la Ley secundaria, atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, el artículo 3 fracción 1 -- del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, otorga la calidad de titular de la averiguación previa al Ministerio Público, en igual sentido los artículos 1 y 2 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de -- Justicia del Distrito Federal, confieren tal atribución al Ministerio Público.

Dentro de determinadas actividades que el Agente Investigador del Ministerio Público realiza normalmente en múltiples actas levantadas por diversos probables delitos, independientemente del ilícito de que se trate. Las diligencias que en este apartado se expone constituyen únicamente una guía general de las actividades más usuales en la actividad de levantamiento de actas de averiguación previa.

El Contenido y Forma estas las actas de averiguación --

previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus Auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

El Inicio de la Averiguación Previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y clave de la averiguación previa.

Síntesis de los hechos, y exordio, esto consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como exordio puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la Averiguación Previa.

La noticia del delito y parte de la policía, esta se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo del delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policíaca o cualquier persona que tenga conocimientos de la ejecución--

de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogará en la forma que más adelante se describirá respecto de los testigos; si es un miembro de una corporación policíaca quien informa el Ministerio Público, -- además de interrogársele, se le solicitará parte de policía asentado en el acta los datos que proporcione el parte o informe de policía y los referentes a su identificación, y datos o fe de persona uniformada, en su caso.

Dentro de los principios legales se encuentran:

- 1) En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos, 14, 16, 19, 21 y 102.
- 2) En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Artículos 2, 3, 94, al 131, perteneciente al capítulo I, Sección Primera, título segundo, 262 a 273 contenidos en el Capítulo I, Segunda Sección, título segundo, 274 al 286 del Capítulo II, Sección segundo, título segundo.
- 3) Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, en los artículos, 8, 61, y 62, -



del capítulo II título tercero libro primero, 91, 92, 93, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, y 118, - del título quinto del libro primeros; 199 bis, 263, 270, 271, - 274, 276, 360, 377, 378, 385, y 390;

4) "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal, artículos 1, fracciones, 1 a - la XII, 18 fracción, 11 a la XVI, y 28, 29, 30, 31, - 32, 41, 42 y 46." (17)

5) Condiciones de Procedibilidad: Estos son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciarse -- una averiguación previa y en este caso ejercitar la -- acción penal contra el probable responsable de la -- conducta típica.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 16 los requisitos de procedibilidad:

La denuncia, La acusación, y La querrela.

1) Denuncia:

Es el conocimiento que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de una delito perseguible pero oficio.

-----  
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (17)

## 2) Acusación:

Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o petición de la víctima u ofendido.

## 3) Querrela:

La querrela puede definirse como una manifestación de voluntad de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto de pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para una que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.

## A) Delitos perseguibles por querrela:

De acuerdo por el Código Penal para el Distrito Federal materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal son perseguibles por querrela, los siguientes delitos:

- 1.- Estupro.
- 2.- Rapto.
- 3.- Adulterio.
- 4.- Lesiones producidas por el tránsito de vehículos de las comprendidas en los artículos 289 y 290 del Código Penal, siempre y cuando no concurren con deli-

tos perseguibles de oficio;

- 5.- Lesiones de las comprendidas en la parte primera -- del artículo 289 del código penal.
- 6.- Abandono de cónyuge.
- 7.- Golpes y violencias físicas simples.
- 8.- Injurias, difamación, y calumnias.
- 9.- Abuso de confianza.
- 10.- Daño en propiedad ajena.
- 11.- Los delitos previstos en el título XXII del Código-Penal cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consaguinidad hasta el segundo, grado, concubina o concubinario, adop-tante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado, o terceros que hubieren participado en la ejecución del delito con los sujetos mencionados.
- 12.- Peligro de contagio venéreo entre cónyuges.

B) Personas facultadas normativamente para formular la querrela.

Se puede formular la querrela, según el artículo 264 -- del código de procedimientos penales, cualquier ofendido por - el ilícito aún cuando sea menor; en cuanto a los incapaces, -- pueden presentar la querrela los ascendientes, hermanos, o re-

presentantes legales.

Las personas físicas pueden presentar querellas mediante poder general con cláusula especial, excepto en los casos de rapto, estupro, y adulterio.

El mismo artículo 264 contiene y regula el derecho de querella atribuido a las personas morales y establece que podrá ser formulada por apoderado investido de poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo o ratificación previa de los órganos sociales o poder especial para el caso específico.

#### C) Forma de la querella.

La querella puede presentarse verbalmente por comparecencia directa ante el agente del Ministerio Público o por escrito; en el evento de que la formulación sea oral deberá asentarse por escrito, se anotarán los datos generales de identificación del querellante, entre los cuales deberá incluirse la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registre la querella, según lo dispuesto por el artículo 275, del código de procedimientos penales; así mismo deberá comprobarse la personalidad del querellante conforme a lo prescrito por el artículo 264 del mismo ordenamiento.

Según tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Na--

ción, para tener formulada la querrela no es necesario el empleo de frase específica alguna, bastando que de la manifestación del ofendido se desprenda, sin duda alguna, el deseo que se enderece la acción penal en contra de determinada persona - por hechos concretos.

D) Querrela respecto de menores.

En nuestra legislación el titular al derecho a querrela es el menor conforme al artículo 264 del código de procedimientos penales, pudiendo presentar la querrela cualquier ofendido por la infracción, ascendientes, hermanos, o representantes legales.

En los casos reales y concretos suelen presentarse situaciones conflictivas cuando hay oposición de parte algún ofendido, o del sujeto pasivo, a que se preceda a iniciar la averiguación, esto es:

- 1.- El menor desea querrelarse, pero los ascendientes no.
- 2.- El menor y un ascendiente desean querrelarse, pero otros no.
- 3.- El menor no desea querrelarse, pero los ascendientes sí.
- 4.- El menor y un ascendiente no desean querrelarse, --

pero otro sí.

En el primer supuesto deberá atenderse a la voluntad -- del menor, toda vez que el titular del derecho es el propio -- menor, y si bien el estado no tiene un interés directo en la -- persecución del delito o lo margina en función de la voluntad -- del interesado, basta un principio de interés particular por -- parte del menor para que el Ministerio Público, como represen-- tante social, inicie la actividad investigadora. En cuanto a -- la segunda hipótesis, se considera que no existe realmente pro -- blema ya que sólo hay una oposición de opiniones, que podría -- mos llamar doméstica, pero existe el principio de interés y -- una mayoría de opiniones que justifican la procedencia de ini -- ciar la averiguación.

El tercer planteamiento debe resolverse en el sentido -- de poner en movimiento al Ministerio Público, en razón de -- existir un interés y una manifestación de voluntad conjunta ex -- ternada en el sentido de que se inicie la averiguación.

El cuarto caso debe resolverse dando curso a la funcio -- naria ministerial por razón de existir el principio de interés básico, de una persona facultada normativamente para formular querrela.

E) Divisibilidad de la querrela.

Dentro de la actividad cotidiana a la de Investigación-

del Ministerio Público se presenta con cierta frecuencia, en los términos de los delitos perseguibles a petición de sujeto pasivo u ofendido, una situación que podría llamarse divisibilidad de la querrela, la cual aparece principalmente en los delitos relacionados con el tránsito de vehículos.

La situación se observa en los siguientes aspectos:

- 1) En un solo hecho, presuntamente constitutivo de uno o varios delitos, aparecen como indiciados dos o más sujetos.
- 2) Mediante una sola conducta realizada por un único sujeto se producen varios resultados probablemente integrantes de figuras típicas.

F) Abstención de presentar querrela.

En la práctica ocurre frecuentemente de que en las --- agencias investigadoras, que los sujetos pasivos u ofendidos --- por un ilícito penal perseguible por querrela, manifiestan su voluntad de no querellarse al respecto surge el problema de es tablecer si tal abstención implica un perdón.

En este caso se opina que la simple manifestación de --- no querellarse no puede ser asimilada al perdón, ya que tal --- conducta no encuentra su regulación normativa en ordenamien: --- alguno, habida cuenta de que en materia de delitos persequi

bles por querrela, las únicas instituciones previstas son la querrela y el perdón, y la abstención de presentar no asimilable ni a una ni a otro.

Nos encontramos también dentro de las características los interrogatorios y declaraciones.

A) Interrogatorio:

Por interrogatorio se entiende el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

B) Declaración:

Esta relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma.

1) Declaración de la víctima u ofendido:

Al declarar a la víctima u ofendido de un ilícito penal se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea menor de 14 años, en caso contrario únicamente se le exhortará. En seguida se preguntarán los datos generales del sujeto, que son nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso calidad migratoria,



edad, estado civil, grado de instrucción o mención de carecer de ella, ocupación, domicilio del centro de trabajo y teléfonos a donde puede ser llamado, teniendo especial cuidado en el nombre y domicilio; a continuación se le invitará a que haga -- una narración concreta y breve de los hechos que va a poner en conocimiento del agente investigado: del Ministerio Público, -- mismo funcionario que deberá causar y orientar el interrogatorio, sin presionar de ningún modo ni sugestionar al deponente; una vez asentada la declaración en el acta se permitirá al declarante leerla para que la ratifique y firme.

En el supuesto de que el declarante no sepa leer, persona designada por él mismo o en su defecto el propio agente -- investigador, dará lectura a la declaración y en lugar de firmar se imprimirá la huella dactilar del mencionado sujeto.

## 2) Declaración de testigos:

El testigo es toda persona física que manifiesta ante el órgano de la investigación, lo que consta en la relación a la conducta o hechos que se investigan.

La forma en que el testigo debe llevar es que primero se le tomará protesta de conducirse con verdad si es mayor de 14 años o se le exhortará si es menor de esa edad; como a todo declarante se le solicitará información general relativa a su

persona, en especial nombre y domicilio y a continuación se le pedirá que haga el relato de los hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponer hechos o circunstancias que los hechos no le consten.

A cualquier que puede proporcionar información útil para la averiguación, se le tomará declaración, independientemente de circunstancias tales como la ocupación, grado de instrucción, antecedentes.

La única excepción para tomar declaración la constituye el hecho de encontrarse el sujeto en estado de ebriedad o - bajo el influjo de algún fármaco, en este caso se le podrá interrogar más no tomar declaración.

También debe entenderse lo dispuesto en el artículo -- 192 del código de procedimientos penales en el sentido de que no se obligará a rendir testimonio al tutor, curador, pupilo, - o cónyuge del indiciado, ni a sus parientes consanguíneos o por afinidad, en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado y en la colateral hasta el tercero inclusive, ni aquellos que tengan con el indiciado vínculos de amor, respecto o gratitud; en caso de que estas personas cesen vertir su declaración, se les recibirá ésta circunstancia en la averiguación.

### 3) Declaración del indiciado.

Este siempre que se encuentre el indiciado se le remitirá al servicio médico para que el profesional correspondiente dictamine acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico.

A los indiciados se les exhortará a que se conduzcan -- con verdad, pero no se les protestará y en el curso del interrogatorio y toma de declaración se abstendrá el investigador de todo maltrato verbal o físico al mismo y en todo caso deberá observarse estrictamente lo dispuesto en el artículo 20 --- fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la Inspección Ministerial:

#### A) Concepto de Inspección Ministerial:

Es la actividad realizada por el Ministerio Público -- que tiene por objeto la observación, exámen y descripción de - personas, lugares, objetos, cadáveres, y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una con ducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación.

#### B) Fundamento Legal:

Artículos 139, 140, 141, 142, 143, y 286. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

C) Objeto de la inspección:

1.- Personas: Este es necesario que el Ministerio Público inspeccione a las personas principalmente cuando está -- investigando la comisión de los delitos de lesiones, aborto, - violación, y estupro, con fines de integración del cuerpo del- delito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, -- 112, 123, 139, del Código de Procedimientos Penales para el Dis- trito Federal.

2.- Lugares: Cuando el lugar tenga interés para la - averiguación y sea posible ubicación y describirlo se procede- rá a inspeccionarlo siendo de suma importancia precisar si se- trata de un lugar público o privado, tratándose de un lugar público, se procederá de inmediato a la inspección, pero en ese- caso contrario, esto es cuando el lugar tenga carácter de pri- vado, deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 16- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- "Cosas: Cuando en relación a una averiguación se- encuentran cosas, se procederá a describir minuciosamente és- tas, precisando todas aquellas características que permitan es- tablecer la relación entre el objeto y los hechos para averi- guar y así mismo determinar la identificación del objeto."(18)

4.- Efectos: Es objeto también de la inspección ministerial el exámen de las consecuencias, producidas por la conducta o hechos, en personas, lugares, y cosa. En averiguación de lesiones o daños entre otros.

5.- Cadáveres: Tratándose del delito de homicidio el cadáver se describirá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Penales, teniendo especial atención en describir las lesiones externas y señas particulares que presente el cadáver.

También encontramos la Reconstrucción de los hechos:

Este procedimiento no es una prueba que se utilice frecuentemente a nivel de averiguación previa, pero sin embargo no existe impedimento legal para que el Ministerio Público la ordene, es más, el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece esta posibilidad:

Su concepto es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, que tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancia, en que ocurrió el hecho de la averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados.

El fundamento legal se encuentra en los Artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, y 151. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Los Mecanismos debe ser la hora y en lugar en que aconteció el hecho, si estas circunstancias tuvieran influencia en el conocimiento de la verdad, no es el caso puede practicarse en cualquier sitio y hora, constituido el Ministerio Público en el lugar en que se va a practicar la diligencia, dará -- principio ésta bajo la dirección del citado funcionario, quien previamente deberá haber practicado inspección ministerial, y tomará a peritos y testigos protesta de producirse con verdad, designará a las personas que deban sustituir a los sujetos intervinientes en el hecho que se investiga, dará fe de las circunstancias y pormenores que tengan relación con el hecho, leerá la declaración del indiciado y hará que éste explique prácticamente las circunstancias del lugar, tiempo, y forma en que sucedieron los hechos, lo mismo hará con cada uno de los testigos presentes, en seguida los peritos emitirán su opinión en -- vista de las declaraciones rendidas y de las huellas o indicios existentes, atendiendo a las indicaciones y preguntas que haga el Ministerio Público, el que procurará que los dictámenes versen sobre puntos precisos.

Estas diligencias de reconstrucción de los hechos podrá practicarse tantas diligencias como sean necesarias a juicio del ministerio Público.

Otro aspecto es la Confrontación:

Este se define como la confrontación de la diligencia realizada por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación como indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él.

Su fundamento legal se encuentra en los Artículos 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El mecanismo se lleva a cabo de la siguiente manera se coloca en fila a varios individuos, entre ellos al sujeto a ser confrontado, previniendo que esteno se disfrace ni desfigure o de cualquier modo pueda inducir a error, se presentará aquél vestido con ropas semejantes a las de los otros y se procurará que los demás sujetos tengan señas parecidas al confrontando, así como educación, modales, y circunstancias especiales, y que serán de clase análoga entre sí; al que va a confrontar se le tomará protesta de producirse con verdad, y se le preguntará si persiste en su declaración, si conoció anteriormente a la persona a quien atribuye el hecho o si la conoció en el momento del hecho que se investiga y si después de esto ha visto en algún lugar; una vez observados, estos requisitos se considera a la persona que va a identificar frente a -

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

los sujetos que forman fila, se permitirá hacer un reconocimiento detenido, y se le indicará que toque con la mano al designado y manifestará las diferencias o semejanzas que encuentren en el momento de la confrotación y el que tenía en la época a que su declaración se refiere.

Otro aspecto es la Razón:

La Razón es un registro que se hace de un documento en casos específicos.

Los fundamentos legales se encuentran comprendidos en los Artículos 232, 282, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Su mecanismo está contemplado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sólo alude a la razón en los artículos 232, y 282, respecto al artículo 232, se refiere a los documentos que presentan las partes o que deban obrar en el proceso los que deberán agregarse a éste y de ellos se asentará la razón.

Congruente al artículo 232 del Código Precedimental para el Distrito Federal, la razón en la averiguación previa procederá y operará cuando los sujetos relacionados con la averiguación, presenten documento asentado los datos que lo singularicen.



El artículo 282 se refiere a que cerrada el acta se tomará razón de ella; esto se entiende como se registrará la averiguación en el libro correspondiente asentando los datos que le identifiquen.

Otro aspecto es la Constancia:

El concepto es que este se va a realizar el Agente del Ministerio Público durante la averiguación previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación que se integra, ya sea al respecto de lo que se investiga o del procedimiento que está verificando.

Su fundamento legal:

"Este se encuentra en los Artículos 94, 97, 100, 102, -- 103, 114, 119, 192, 193, 194, 197, 211, 121, y 269, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal." (19)

Su Mecanismo es siguiente:

Se hará la averiguación previa un asiento respecto de -- vestigios o pruebas materiales de los hechos que se investigan, un lugar, objetos, ausencias de huellas o vestigios, circunstancias de ejecución; señales de escalamiento, horadación, o uso de llaves falsas en los casos de robo, declaraciones respecto de casos de falsedad o falsificación, vínculos de tutela

-----  
Código de Procedimientos Penales Distrito Federal (19).

curatela, matrimonio, parentesco, amor, respecto o gratitud en tre los indiciados y los testigos, la razón del dicho de los - testigos, nombre de las personas que reciban los citatorios a los testigos, la circunstancia de no saber o no querer firmar el testigo, las circunstancias especiales del testigo que hagan sospechar la falta de veracidad y la hora en que sea aprehendi do el presunto responsable.

Puede utilizarse la fórmula: Constancia: El personal que actúa hace constar que se asentará el hecho de que se trate.

Otro aspecto es La Fe Ministerial:

La Fe Ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como autenticación que hace el Ministerio Público den tro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

Su fundamento legal:

Se encuentran correspondientemente en los artículos 142, 150, y 265, del Código de Procedimientos Penales para el Distri to Federal.

su mecanismo éste da fe de las consecuencias de las le-

siones, de las circunstancias y por menores que tengan relación con los hechos que se investigan y de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el hecho.

Se puede utilizar la frase El Ministerio Público que agudamente haber tenido a la vista... y se asentará la persona, cosa o efecto al cual se dará autenticidad mediante tal acto.

Otro aspecto es cuando las Diligencias relacionadas:

"Esto es frecuentemente es necesaria la práctica de diligencias fuera del perímetro de la Agencia Investigadora que inicia la averiguación, en tales casos, no obstante que los Agentes del Ministerio Público de cualquier Agencia Investigadora en el Distrito Federal tienen competencia para actuar en todo el territorio de éste, por razones de índole práctica se solicitará a la Agencia Investigadora correspondiente la ejecución de la o las diligencias que se requieran; para tal caso se establecerá comunicación por vía telefónica o radiofónica y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ello el número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada."(20)

Para hacer constar tal solicitud se recabará el nombre y cargo de quien recibe el llamado y se hará la constancia respectiva  
 Código de Procedimientos Penales, D.F. (20)

pectiva en el acta, anotando la hora en que se formuló aquél.

C) Situaciones a que nos lleva la Averiguación Previa:

La determinación una vez que se hayan realizado todas - las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa ya sea a nivel de Agencia Investigadora o de Mesa de Trámite, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponda a la averiguación o que decida, obviamente a nivel de averiguación previa, la situación jurídica planteada en la misma:

Las Posibles soluciones son:

En la Agencia Investigadora, las resoluciones:

- 1.- "Ejercicio de la acción penal.
- 2.- Envío a Mesa de Trámite Desconcentrada.
- 3.- Envío a Mesa de Trámite del Sector Central.
- 4.- Envío a Agencia Central.
- 5.- Envío a otro Departamento de Averiguaciones Previas o a otra Agencia.
- 6.- Envío por incompetencia a la Procuraduría General de la República.
- 7.- Envío por incompetencia al Consejo Tutelar para menores Infractores en el Distrito Federal.
- 8.- Envío por incompetencia a la Dirección de Consigna

ciones.

Respecto del ejercicio de la acción penal, esta resolución la toma el Ministerio Público en las averiguaciones previas con detenido, tratándose de delitos conocidos como desconcentrados, o sea aquellos que por disposición del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, corresponde su conocimiento a las Agencias Investigadoras o a las Mesas de trámite que no forman parte del sector Central; cuando el agente -- del Ministerio Público adscrito a las agencias investigadoras -- del Ministerio Público en el Distrito Federal conoce un delito desconcentrado con detenido e integra cuerpo del delito y probable responsabilidad, está en aptitud de ejercitar la acción penal en la forma que más adelante se detallará, este ejercicio de la acción penal constituye una de las determinaciones -- que puede dictar el Ministerio Público de Agencia Investigadora.

El envío de la averiguación previa a la Mesa de Trámite del sector desconcentrado sin detenido o se deja en libertad -- al indiciado, a nivel de Agencia Investigadora y la prosecu-- ción de la Averiguación correspondiente a la Mesa de trámite -- del sector central cuando se inician averiguaciones previas -- sin detenido por los delitos concentrados.

A la Agencia Central Investigadora se envían las averiguaciones previas que se inician en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, cuando el conocimiento de los delitos corresponde al sector central y existe detenido.

Cuando los hechos materia de una averiguación sucedieran en el perímetro de otro Departamento de Averiguaciones Previas y al detenido en su caso al departamento o agencias que correspondan.

No es indispensable hacer este envío, pues considerando que el Ministerio Público es una unidad, el agente del Ministerio Público de cualquier agencia investigadora en el Distrito Federal, es plenamente competente para conocer de cualquier hecho acontecido en el Distrito Federal, y por tanto no es imperativo hacer este traslado y salvo las circunstancias del caso concreto, es desable que el Agente del Ministerio Público que tomó conocimiento inicial continúe la averiguación previa hasta su resolución.

En el evento de que los hechos que motivan el inicio de una averiguación previa constituyen posibles delitos del orden federal, al agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de tales hechos enviará a la averiguación Previa y en su caso objetos, instrumentos y personas a la Procuraduría General-

de la República, observado los lineamientos de los artículos - 14 inciso A y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de los cuales se hará mención más adelante.

Quando los nechos que se investigan aparezca como autor de la conducta antisocial un menor, la investigación de la averiguación previa relativa se enviará al Consejo tutelar para - menores infractores del Distrito Federal, institución competente para determinar lo relativo a las conductas infractoras de los menores. En el caso de que concurren adultos y menores - como posibles autores de la conducta que originó una averiguación previa, se enviará copia de lo actuado al mencionado consejo y respecto de los adultos, se llevará el trámite ordinario.

A la Dirección de Consignaciones se envían las averiguaciones previas sin detenido, cuando se refieran a hechos sucedidos en entidades federativas.

Los Agentes del Ministerio Público Jefes de Mesa de Trámite del sector desconcentrado, podrán dictar las siguientes resoluciones:

- 1.- Ejercicio de la acción penal.
- 2.- No ejercicio de la acción penal
- 3.- Reserva.

- 4.- Envío al sector central.
- 5.- Envío a otro departamento de averiguaciones previas.
- 6.- Envío por incompetencia a la Procuraduría General de la República.
- 7.- Envío por incompetencia al Consejo tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.
- 8.- Envío por incompetencia a la Dirección de Consignaciones.
- 9.- Envío a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público.

El ejercicio de la acción penal se efectúa, cuando una vez realizadas todas las diligencias pertinentes, se integran cuerpo del delito y probable responsabilidad y se realiza consignación."(21)

El no ejercicio de la acción penal se efectúa bajo la consulta en el caso de que agotadas las diligencias la averiguación se determina que no existe cuerpo del delito de ninguna figura típica y por supuesto no hay probable responsable, o bien ha operado alguna de las causas extintivas de la acción penal, que ha operado alguna de las que será materia de estudio posterior. Ya que es preciso que el agente del Ministerio



Público propone el no ejercicio de la acción penal y el archivo de las averiguaciones previa, los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador opinan sobre la procedencia o improcedencia de autorizar el no ejercicio de la acción penal y los subprocuradores, cualquiera de ellos, por delegación de atribuciones del procurador autorizarán o negarán el no ejercicio de la acción penal citado.

La reserva de actuaciones tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa practicar más diligencias y no se ha integrado el cuerpo del delito y por ende la probable responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito no es posible atribuir la probable responsabilidad a persona determinada.

Los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador autorizarán la ponencia de reserva.

Las ponencias de no ejercicio de la acción penal y de reserva en modo alguno significan que la averiguación previa haya concluido o que no pueden efectuarse más diligencias; pues el supuesto de que aparecieran nuevos elementos, el Ministerio Público, en tanto no haya operado una causa extintiva de la acción penal, tiene obligación de realizar nuevas diligencias pues la resolución del no ejercicio de la acción penal es

una resolución que no causa ejecutoria. La práctica de nuevas diligencias puede llevar inclusive al ejercicio de la acción penal.

El envío al sector central se efectuará cuando de las diligencias realizadas se observe la existencia de delitos con centrados.

†

Se remitirá la averiguación previa a la Procuraduría General de la República cuando aparezcan delitos del orden federal, de los cuales se hará una enumeración en capítulo posterior.

Cuando los hechos en materia de averiguación previa hubiesen acontecido en perímetro distinto al del Departamento de -- Averiguaciones Previas al que pertenezca la mesa de trámite, se enviará la averiguación, previa al Departamento correspondiente.

Al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal será trasladada la averiguación previa al Departamento correspondiente. Ya que de modo indubitable surja como posible sujeto activo de una conducta antisocial un menor de 18 años y mayor de 6.

Las averiguaciones previas en las que se presenten hechos acontecidos en alguna entidad federativa, serán remitidas

a la Dirección de Consignaciones para que esta dependencia las envíe a su vez al Estado que corresponda. La incompetencia y correspondiente traslado se llevará a cabo exclusivamente por lo que corresponda a hechos ocurridos en otra entidad, siempre y cuando no haya persona detenida. El Agente del Ministerio Público correspondiente, cuando en una averiguación previa originalmente tramitada sin persona detenida se efectúe la detención de los indiciados en este caso, la Agencia Investigadora del Ministerio Público a quién toque el conocimiento de los hechos, recibirá de la Mesa de Trámite la averiguación.

Las mismas resoluciones que puede dictar el Ministerio Público Jefe de Mesa de Trámite del Sector Desconcentrado, puede decidir el Jefe de Mesa del edificio central, excepto que - así como la Mesa de trámite, del sector central trasladar averiguaciones al sector desconcentrado.

Tratándose de delitos del fuero militar, estos los previstos en el Código de Justicia Militar y los del orden común o federal cometidos por militares en servicio, o con motivo de actos del servicio en recintos castrenses, frente a la Bandera Nacional o ante la tropa formada, lo usual tanto en la Agencia Investigadora como en la mesa de trámite es que se envíe la averiguación previa a la Procuraduría General de la República - pero nada impide que en el evento de que con certeza se deter-

mine que se trata de un delito militar se envíe la averigua---  
ción previa y en su caso persona y objetos a la Procuraduría -  
General de Justicia Militar.

## 5.- PERSECUSION DE LOS DELITOS

## A) Acción Penal - Conuento.

La Acción Penal es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al Órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto.

Las bases legales de la Acción Penal se encuentran:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,-  
Artículos 16 y 21.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Artículo 16 y 21.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Artículo 2.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Artículos 2 fracción 1 y 3 inciso B fracción 1.

Su Titular de la Acción Penal.

Es de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y 3 inciso B fracción 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la acción penal en el orden común en el Distrito Federal, integrante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal." (22)

-----  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPITULO V**

**PERSECUCION DE LOS DELITOS.**

B) Finalidad de la Acción Penal:

La finalidad es que este surge al nacer el delito; ya - que generalmente a un órgano del estado se le determina esta - responsabilidad porque tiene por objeto de definir la preten-- ción punitiva ya sea absolviendo o condenando al culpable al - sufrir una pena, o sanción, que este motive.

La acción penal tiene su principio mediante el acto de - la consignación este acto es el arranque, el punto en el cual - el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y -- provoca la función correspondiente.

La consignación es el primer acto del ejercicio de la - acción penal para poder llevar a cabo este acto inicial de -- ejercicio de la acción penal, es menester cumplir determinados requisitos constitucionales los cuales están contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos y se regieren a cuerpo del delito y probable respon- sabilidad.

El Cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad este es un aspecto especialmente significativo de la Reforma de 1984 - el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, - es el referente a la definición del cuerpo del delito, conteni<sup>da</sup> da en el artículo 122, del mencionado ordenamiento, con lo cual

pensamos se da fin a interminables disertaciones doctrinales - y cambiantes y diversas opiniones jurisprudenciales alrededor de este tema.

El citado numeral expresa:

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso según lo determina la ley penal.

Se entenderá para ello, en su caso las reglas especiales que para dicho efecto previene este código.

Como puede apreciarse el cuerpo del delito se integra con el total de los elementos contenidos en el tipo penal, ya sean éstos, como los ha denominado la doctrina; objetivos, subjetivos, o normativos; es el cuerpo del delito el conjunto de elementos contenidos en el tipo penal en la relación a ejecución y sus circunstancias, lo cual es congruente con el artículo 19 constitucional, de donde proviene el concepto del cuerpo del delito:

El propio artículo 122 del Código Procedimental señala que para la comprobación del cuerpo del delito se atiendan las reglas especiales que para ello previene el mismo ordenamiento, de lo que se deriva que existe la regla general, referente a -



acreditar los elementos que integran el tipo penal - conducta - o hecho delictuoso y las reglas especiales a que se alude.

Los delitos que tienen reglas especiales para la comprobación de su cuerpo son:

- 1.- Homicidio.
- 2.- Aborto.
- 3.- Infanticidio.
- 4.- Robo.
- 5.- Abuso de confianza.
- 6.- Fraude.
- 7.- Peculado.
- 8.- Daño en propiedad ajena por incendio.
- 9.- Falsedad o falsificación de documentos.
- 10.- Lesiones.

Para encuadrar dentro del tipo previsto por la ley la conducta afectuada por el posible sujeto activo, deberá seguirse un proceso de adecuación típica el cual se va a realizar comparando la conducta delictiva realizada con la descripción legal.

En función de la existencia de una dualidad de reglas en materia de integración y comprobación del cuerpo del delito, de integración y comprobación del cuerpo del delito, deberá tenerse absoluto cuidado de integrar éste de acuerdo con las normas

aplicables al caso concreto.

Por presunta responsabilidad se entiende la probabilidad razonable de una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría concepción, preparación, o de ejecución, inducir, o compeler a otro a ejecutarlos. Se requiere para la existencia de la presunta responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues tal certeza es materia de la sentencia.

La Consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso.

Las bases legales los fundamentos de orden constitucional de la consignación son los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 16 respecto a los requisitos para el ejercicio de la acción penal y el artículo 21 lo que se refiere a la atribución del Ministerio Público de ejercitar acción penal.

La base normativa de naturaleza procedimental es el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; además conforme a cada caso concreto se invocarán los artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que sean aplicables en lo particular, en todo caso el artículo 122 del Código Procedimental, también es fundamento de la consignación el artículo 3 inciso B fracción 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Sus requisitos: estos proceden a la consignación, es indispensable que en la averiguación previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, ya sea a nivel de agencia Investigadora o de Mesa de Trámite, esto es que en la averiguación, en cada tipo específico se agote la indagatoria de manera que existan los suficientes elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en aptitud de integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

En cuanto a formalidades especiales, la ley procedimental no exige ninguna, por tanto, los únicos requisitos que de-

berían preceder a la consignación, son los establecidos en el artículo 16 consitucional.

Su Contenido y Forma:

Este quedó expresado, no existen formalidades especiales para la elaboración de las ponencias de consignación, en los casos concretos se han utilizado formas impresas que faciliten y agilicen la formulación de esas ponencias, pero el uso de las mencionadas formas impresas no es obligatorio, y en múltiples ocasiones es recomendable, necesario e indispensable elaborar una ponencia de consignación para el caso específico, la cual en términos generales debe contener los siguientes:

- 1.- Expresión de ser con o sin detenido.
- 2.- Número de las consignaciones.
- 3.- Número de actas.
- 4.- Delito o delitos por los que se consigna.
- 5.- Agencia o Mesa que formula la consignación.
- 6.- Número de fojas.
- 7.- Juez al que se dirige.
- 8.- Mención de que procede el ejercicio de la acción penal.
- 9.- Nombre del o de los probables responsables.
- 10.- Delito o delitos que imputan.

- 11.- Artículo o artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal que establezca y sancione el ilícito o ilícitos de que se trate.
- 12.- Síntesis de los hechos materia de la averiguación.
- 13.- Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicables para la comprobación del cuerpo del delito, así como elementos de convicción utilizados específicamente al caso concreto.
- 14.- Forma de demostrar la presunta responsabilidad.
- 15.- Mención expresa de que se ejercerá la acción penal.
- 16.- Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del juez.
- 17.- Si la consignación se lleva a cabo sin detenido -- se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según el caso.
- 18.- Firma del responsable de la consignación .

Se solicitará la orden de aprehensión cuando el delito o

delitos que se atribuyen sean sancionados con pena privativa - de libertad, y se solicitará orden de comparecencia cuando la sanción aplicable al o los delitos por los que se consigna ten gan establecida pena pecunaria o alternativa.

Dentro de la Extinción de la Acción Penal, este esta - bajo el rubro de Extinción de Responsabilidad Penal, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común para toda la República en materia de fuero federal, contiene causas extintivas de la acción penal, esto es circunstancias que inhi ben legalmente al Ministerio Público para que ejercite la cita da acción. El mencionado Código en el Título Quinto establece las siguientes causas extintivas de la acción penal:

- A) Muerte del delincuente.
- B) Amnistía.
- C) Perdón del ofendido.
- D) Prescripción.

Además de las causas extintivas de la acción penal es- tablecidas en el título quinto del código penal, podemos consi- derar también que tratándose de injurias, difamación, y calun- nia, la muerte del ofendido puede extinguir la acción penal, - acorde con lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción- 1 del artículo 360 del Código Penal Distrital y Federal.

## Diversas Formas de Extinción de la Acción Penal.

### A) Muerte del Delincuente:

El artículo 91 del Código Penal expresa la muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él.

Tal precepto establece una situación obvia y necesaria, pues el sujeto activo del delito no existe persona a la cual aplicar la sanción penal, pues ésta conforme a disposición constitucional (artículo 22 constitucional), no puede ser trascendental, sólo puede ser sujeto de una acción penal el autor de una conducta delictiva.

### B) Amnistía:

Según el artículo 92 del precitado Código Penal extingue la acción penal, dicho precepto establece: La Amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, en relación a todos los responsables del delito.

La amnistía opera mediante una ley expedida específica.

camente para determinados casos y vigente mediante el proceso legislativo de creación de leyes, común a todas leyes mediante que integran el sistema normativo de derecho. La ley de amnistía que se promulgue debe contener la mención de que se decretó la amnistía y la referencia de las personas y casos a los que va a aplicarse dicha ley.

#### C) El Perdón:

1.- "El perdón es una manifestación de voluntad expresada por persona normativamente facultada para hacerla, en virtud de la cual se extingue la acción penal o en su caso nace - estar o cesar los efectos de la sentencia dictada.

2.- Su forma el perdón puede manifestarse verbalmente o por escrito. En caso de exposición oral debe asentarse por escrito. No requiere formalidad especial ni frase sacramental alguna, aún cuando debe ser expreso. Cualquier manifestación en la cual no conste expresamente la voluntad de perdonar, no puede surtir efectos legales el perdón.

3.- Irrevocabilidad este es que el perdón una vez otorgado, no puede válidamente revocarse, cualquiera que sea la razón que se invoque para ello, en razón de que la legislación establece el perdón como causa extintiva de responsabilidad penal, y la revocación del perdón no puede invocarse como motivo



válido para que renazca una responsabilidad extinta por disposición categórica al respecto.

4.- Representación Voluntaria esta se puede otorgar - el perdón a nombre de las personas físicas, los representantes voluntarios, los cuales deberán acreditar estar autorizados para tal efecto, mediante poder general con cláusula especial o mediante poder especial para el caso.

D) La prescripción esta es otra de las formas de extinción de la acción penal y se aplicará tomando en consideración básicamente si el delito es sancionable con pena pecunaria, corporal o alternativa el requisito de procedibilidad que le corresponde, si existe acumulación, fecha de la última actuación en averiguación de los hechos, el término medio aritmético de las -- sanciones para resolver conforme a los artículos 104, 107, 108, 110 y 118 del Código Penal." (23)

C) La Consignación con detenido y sin detenido.

El acto de consignación puede darse en dos aspectos con detenido, y sin detenido.

A) Si se trata la consignación con detenido, se pondrá al indiciado a disposición del juez en la cárcel preventiva, remitiéndole, la comunicación respectiva, justamente con diligencia

Código Penal para el Distrito Federal (23)

cias.

B) Si la consignación es sin detenido este se trata de delitos que se sancionan con pena corporal, va acompañada del pedimento de orden de aprehensión. Si el delito es de los que se sanciona con pena alternativa, se realizará únicamente con pedimentos de orden de comparecencia.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES**

## 6.- CONCLUSIONES

- A) Deben de capacitar al personal que tiene su responsabilidad de conducir al Ministerio Público, ya que sea para asegurar la eficaz prestación de un servicio de justicia justo.
- B) Qué se lleve en los dictámenes periciales una calidad de simple opinión técnica, y que no se juzga a la persona si es culpable o no tan muy rápidamente.
- C) Qué se establezca un apoyo eficiente en el cumplimiento de las leyes, las cuales nos lleven a una procuración de justicia permanente con toda entidad del Gobierno hacia una función pública.
- D) Que se establezca, un gran apoyo al M.P. Basándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se lleve con una gran eficacia, su realización.
- E) Que en México se haya establecido M.P. para la justa realización de impartición de justicia, para el pueblo.
- F) Que se desarrolle el Ministerio Público con una acción penal y la tutela social, de acuerdo con las leyes establecidas.

- G) Que los mecanismos que se desarrollan dentro del M.P se ac  
tualicen .
- H) Que el personal que auxilia al Ministerio Público, se capa  
cite, de tal manera, a un mejor desempeño del organismo --  
que lo realice.
- I) Que el personal de la Policía Judicial se aplique de acuer  
do con nuestras leyes establecidas..
- J) Que las Averiguaciones previas que se llevan a cabo, se cum  
plan de acuerdo con el tiempo establecido.
- K) Que dentro de los servicios sociales en la procuración de -  
justicia en la cual, establezca una orientación social, y -  
armónica en una impartición de la ley más justa, y que la -  
competencia que se lleva dentro del Ministerio Público au-  
mente para un mejor desempeño.

## BIBLIOGRAFIA

Osorio y Nieto, Cesar A. La Averiguación Previa  
Editorial Porrúa. 1 Edición. 1932.

Franco Sodi Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano.  
Editorial Porrúa, 4 Edición JUZ, 1957.

Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos  
Penales. Editorial Porrúa 6 Edición 1986.

Pallares Eduardo. Prontuario de Procedimientos Penales.  
Editorial Porrúa, 7 Edición 1980.

Perez Palma Rafael. Fundamentos Constitucionales del Procedimien  
to Penal. Editorial Cárdenas y Distribuidor Edición 1980.

Gómez Lara Cipriano. Teoría General del Proceso.  
UNAM México 1979.

Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal, Tomo 1, Editorial Nacional  
y Edición 1953.

Rivera Silva Manuel. El procedimiento Penal  
Editorial Porrúa Duodécima Edición 1982.

González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial JUZ. 1941.

Castro Juventino y El Ministerio Público en México  
Editorial Porrúa 4 Edición 1982.

José Franco Villa, El Ministerio Público Federal  
Editorial Porrúa Edición 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Edición 87 México 1989.

Código de Procedimientos Penales Editorial Porrúa  
Edición 1989.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación  
Editorial Andrade 6 Edición 1964.

Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios  
Federales, Editorial Porrúa 7 Edición 1964.

Código Penal para el Distrito Federal  
Editorial Porrúa Edición 1989.

Raúl Carrancá y Rivas Prontuario de Derecho Penal  
Editorial Porrúa Edición 1987.

Carrancá y Trujillo Raúl Código Penal Anotado  
Editorial Antigua Librería Robredo Edición Segunda Año 1976.

Actas Oficiales del Congreso Constituyente 1856-1857.

Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917

Memoria de 1952-1958 Procuraduría General de Justicia y Territorios Federales  
México 1958.

De Pina Rafael Diccionario de Derecho  
Editorial Porrúa Edición Primera 1987.



CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, pág. 86 y 87, 88, 89.
- 2.- Colín Sánchez, Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, 1986, pág. 91.
- 3.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, pág. 66,67 México, 1987.
- 4.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa. pág. 72. México, 1987.
- 5.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, pág. 79 a la 133. México, 1987.
- 6.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, pág. 150 y 151. México, 1987.
- 7.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, pág. 76. México, 1987.
- 8.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, pág. 43. México, 1987.
- 9.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Edito--

- rial Porrúa, pág. 44. México, 1987.
- 10.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, pág. 45. México, 1987.
  - 11.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, pág. 46. México, 1987.
  - 12.- Osorio y Nieto, Cesar, A. La Averiguación Previa, Editorial, 1982 pág. 41. México, 1987.
  - 13.- José Franco Villa El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, pág. 47, 48. México, 1987.
  - 14.- Castro Juventino V. El Ministerio Público en México, Edición 4a. Editorial Porrúa 1982 Cap. II pág. 25. México 1987.
  - 15.- Rivera Silva Manuel El Procedimiento Penal, Editorial -- Porrúa, 1982 pág. 62. México, 1987.
  - 16.- Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa pág. 92,93,94,98. México, 1987.
  - 17.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. M. 1937.
  - 18.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Año 1989. México, 1987.

- 19.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,  
Año 1989,
- 20.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,  
Año 1989.
- 21.- Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal Editorial Porrúa, p. 62. México, 1987.
- 22.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Año  
1989.
- 23.- Código Penal para el Distrito Federal Año 1989.